



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

C. Jorge Jesús Vélez Castillo

Representante Legal de la Empresa

Tratamientos Integrales MV, S.A. de C.V.

Calle Ignacio Comonfort No. 121 Int. 414

Col. Santa Ana Tlapaltitlan, C.P. 52160

Toluca, Edo. de México

Teléfono: 72 2326 2707

Correo: jvelez@movatratamientos.mx; cvallejo@movatratamientos.mx;

ernesto.montoya@gmail.com; lsalgado@financhef.mx;

contacto@movatratamientos.mx

P R E S E N T E

Asunto: ASEA-00-015-C Manifestación de Impacto Ambiental

Modalidad Particular. Incluye Actividad altamente riesgosa.

Expediente: 30VE2024X0089.

Bitácora: 09/DMA0279/10/24.

Con referencia al escrito número 001/MV/24/10/24 de fecha 24 de octubre de 2024, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRATAMIENTOS INTEGRALES MV, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) correspondiente al proyecto denominado «**PROYECTO ECOLÓGICO MOVA (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en la localidad de Paseo de los Carros, municipio de Cotaxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual quedo registrado con número de expediente **30VE2024X0089**.

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información técnica presentada por el **PROMOVENTE**; y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones III, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades de manejo, tratamiento, recuperación, reúso, reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados en el sector hidrocarburos que realiza el **PROMOVENTE** son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo especificado en el artículo 5 fracción III y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 24 de octubre de 2024, mediante el escrito número 001/MV/24/10/24 de misma fecha, el **PROMOVENTE** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, el cual consiste en la operación, mantenimiento y abandono de un complejo para el tratamiento de residuos peligrosos y de manejo especial generados por actividades del sector hidrocarburos. Lo anterior mediante los tratamientos de oxidación química, biorremediación por biopilas y desorción térmica dentro de una planta de tratamiento de residuos industriales previamente autorizada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02315 de fecha 11 de mayo de 2021, en el municipio de Cotaxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que mediante documentación anexa al escrito señalado en el Considerando III del presente oficio, el C. **Jorge Jesús Vélez Castillo** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la **TRATAMIENTOS INTEGRALES MV, S.A. DE C.V.**, mediante instrumento público núm. mil ciento treinta y cinco de fecha 05 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del C. Ernesto Santín Quiroz, titular de la notaría núm. 182 de Metepec, Estado de México.
- V. Que el 01 de noviembre 2024, se ingresó ante la **AGENCIA** el escrito 002/MV/01/11/24 con misma fecha y año,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

mediante el cual el **PROMOVENTE** presentó la publicación del extracto del **PROYECTO** en el diario «*Diario de Xalapa*» de fecha miércoles 30 de octubre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- VI. Que con fecha 31 de octubre de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/44/2024** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 24 al 30 de octubre de 2024, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- VII. Que con fecha 13 de noviembre y 02 de diciembre de 2024, habitantes de la Comunidad de Guacamayas en el Municipio de Cotaxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las formalidades que establece el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y conforme lo señalado en el artículo 34 de la **LGEEPA**, 40 del **REIA** solicitaron consulta pública al **PROYECTO**.
- VIII. Que el 25 de noviembre del 2024, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1959/2024 de fecha 20 del mismo mes y año, esta **DGGEERC** comunicó a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia estuviera en posibilidad de emitir las manifestaciones que considerara oportunas.
- IX. Que el 04 de diciembre del 2024, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/2034/2024 de fecha 03 del mismo mes y año, esta **DGGEERC** comunicó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**) del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia estuviera en posibilidad de emitir las manifestaciones que considerara oportunas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- X. Que con fecha 13 de diciembre de 2024 esta **AGENCIA** determinó dar inicio al proceso de Consulta Pública del **PROYECTO** promovido por el **PROMOVENTE** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I a V de la **LGEEPA** y 40 y 41 de su **REIA**, ajustándose a los tiempos de ley, los cuales establecen el procedimiento a través del cual, se deberá llevar a cabo el proceso de Consulta Pública y los tiempos a los que se deberá ajustar la misma.
- XI. Que con fecha 08 de enero de 2025, mediante el escrito SSPC/CENAPRED/DG/01682/2024 de fecha 24 de diciembre de 2024, en atención al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/2034/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, en el ámbito de su competencia, la **CENAPRED** se pronunció respecto a las obras y actividades del **PROYECTO**.
- XII. Que con fecha 08 de enero de 2025 mediante escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, ingresó a esta **AGENCIA** observaciones al **PROYECTO** derivadas del procedimiento de consulta pública.
- XIII. Que del análisis de la información presentada mediante la **MIA-P** y **ERA**, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprenden las siguientes observaciones:

CAPÍTULOS I Y II. DATOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES

1. Que el **PROMOVENTE** señaló en la página 19, "Tabla 7 Listado de sustancias químicas a manejar en el proyecto", para la sustancia de Ácido Clorhídrico (cloruro de hidrógeno), una cantidad almacenada por evento de «3 bidones de 20 l al 30% (18 kg)», manifestando lo siguiente:

"De las sustancias mencionadas, solo el ácido clorhídrico (como cloruro de hidrógeno), supera la cantidad de reporte, por lo cual el Proyecto Ecológico MOVA es considerada una Actividad Altamente Riesgosa."

Énfasis añadido





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

En correlación con lo anterior, se revisó el primer listado de actividades altamente riesgosas (DOF, 28-03-1990)¹, en el cual, se identificó a la sustancia de cloruro de hidrógeno como parte del mismo, y en donde a la letra se señala lo siguiente:

«....

ARTICULO 3o.- Con base en lo previsto en el artículo primero, se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias tóxicas. Estas actividades son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte: a partir de 1 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

....

CLORURO DE HIDROGENO

....»

Énfasis añadido

En este sentido, si bien, se observa que la sustancia de Ácido Clorhídrico (cloruro de hidrógeno) señalada por el **PROMOVENTE** se encuentra indicada en el Primer listado de actividades altamente riesgosas, esta se refiere en su estado GASEOSO de la materia, y no en estado líquido y/o sólido como lo manifestó el **PROMOVENTE**. Por lo anterior, existe incertidumbre respecto a los criterios empleados por el **PROMOVENTE** para la determinación de que el **PROYECTO** corresponde a una actividad altamente riesgosa.

- Respecto a lo señalado en la página 26, «Tabla 10 Coordenadas del polígono proyecto (sic)», el **PROMOVENTE** manifestó para el **Área 2** que: «En toda la superficie se proyecta tratar residuos de manejo especial del sector hidrocarburos, (recortes y fluidos de perforación base agua y base aceite)»; asimismo,

¹ ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

específicamente para la *Celda 11* y *Celda 12*, señaló que los residuos serán «*Recortes y fluidos de perforación base agua (ASEA) ...*».

No obstante, en la «*Tabla 16. Procesos de tratamientos a realizar dentro del proyecto*», el **PROMOVENTE** señaló para la *Celda 11*, que el tratamiento a aplicar será «*Almacenamiento de fluidos (presa metálica) y lixiviados (tanques de almacenamiento)*», así como los residuos a tratar «*Almacenamiento de fluidos y lixiviados*». Respecto a la *Celda 12* manifestó «*Oxidación Química*» como tratamiento aplicar, y como residuos a tratar los «*residuos de manejo especial y recortes y fluidos de perforación base agua*».

Señalado lo anterior, se observó que no hay consistencia entre lo señalado en ambas tablas, por lo que no se tiene certeza respecto a los tratamientos y residuos a tratar para el **Área 2**.

3. Respecto a lo señalado en la página 37, «*Tabla 17. Listado de residuos para recepción y manejo*» el **PROMOVENTE** consideró a los recortes y fluidos de perforación base agua y base aceite como Residuos de Manejo Especial (**RME**), no obstante, dicha clasificación no se considera objetiva o correcta, toda vez, que dichos residuos pueden poseer características de peligrosidad.
4. En correlación a lo señalado en el numeral anterior, dentro de la misma «*Tabla 17. Listado de residuos para recepción y manejo*», el **PROMOVENTE** señaló para los «**Materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*» en la columna «*Clave NOM-052*» las siguientes: «*E4/02, E4/03, E4/04, E4/05*». No obstante, la descripción no es consistente con lo señalado en el Listado 1 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
5. Respecto a lo señalado en la página 38 «*Tabla 18. Proceso de tratamiento para los Residuos Peligrosos y límites esperados*» y la «*Tabla 19. Proceso de tratamiento para los Residuos de Manejo Especial (RME)*» se hacen las siguientes observaciones:
 - 5.1. El **PROMOVENTE** señaló los mismos límites máximos y esperados para el «*Tipo de contaminante*» para los Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, no obstante, es importante señalar que los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

Residuos de Manejo Especial (RME) no deben de poseer características de peligrosidad, por lo que los contaminantes no pueden ser considerados iguales.

5.2. Que el **PROMOVENTE** señaló a pie de la «Tabla 19. Proceso de tratamiento para los Residuos de Manejo Especial (RME)», que para los valores «Límite máximo (mg/kg)» y «Limite Esperado (mg/kg)» los obtuvo de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la cual establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, por lo que, dicha información resulta inconsistente por la aplicabilidad de la norma.

6. Que el **PROMOVENTE** señaló en la página 38 lo siguiente:

«Para los RME que contengan porcentajes de humedad o líquidos altos con el tratamiento de acondicionamiento se elimina en un 95%, obteniendo solo la fase sólida para el tratamiento»

Énfasis añadido

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con la Ley General de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGR**), artículo 5, fracción XLI, la definición de tratamiento es la siguiente:

«XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;»

Énfasis añadido

Expuesto lo anterior, se observa que existe inconsistencia con lo señalado por el **PROMOVENTE** respecto al tratamiento de acondicionamiento y lo que se define en la **LGPGR** por las siguientes premisas: **a)** los RME no poseen características de peligrosidad de lo contrario corresponde a Residuos Peligrosos (RP); y **b)** el tratamiento de acondicionamiento señalado no tiene como objetivo reducir el volumen o peligrosidad de los residuos, sino, únicamente eliminar el porcentaje de humedad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

7. Respecto a la descripción de los procesos de tratamiento denominados, «*Oxidación química*», «*Biorremediación por biopilas*» y «*Desorción térmica*», incluyendo el balance de masas para cada uno, así como lo manifestado por el **PROMOVENTE** a lo largo del **Capítulo II** (páginas 38-65) se identificó que estos tienen como objetivo la disminución de la concentración de hidrocarburos; sin embargo, en el caso de los RME estos no deben poseer características de peligrosidad, por lo que dichos residuos no podrían ser sometidos a este tipo de tecnologías. En este sentido no existe certeza respecto a los tipos de residuos y sus tratamientos que pretende dar el **PROMOVENTE**.

8. Que el **PROMOVENTE** señaló como parte de los procesos de tratamiento, específicamente para la descarga, manejo y acomodo de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, el uso de maquinaria pesada, como retroexcavadoras, excavadoras y volteos en caso de ser necesario.

Asimismo, el **PROMOVENTE** manifestó que las celdas para el tratamiento de los residuos se encuentran previamente construidas y que estas fueron conformadas por dos capas compactadas y niveladas de 20 cm cada una de material arcilloso y un *liner* (polietileno de alta densidad de 1 mm) colocado de manera intermedia. No obstante, el **PROMOVENTE** no presentó mayores elementos técnicos y de análisis que den certeza que dicha conformación sea suficiente, segura, adecuada y apta para los tipos de residuos y procesos. Lo anterior, considerando que el **PROMOVENTE** pretende utilizar medios mecánicos (maquinaria pesada) para la homogenización de los residuos con los diversos reactivos y para transferir los residuos de una celda a otra. Además de las posibles afectaciones por la precipitación pluvial y zona inundable del sitio del **PROYECTO**, así como el escurrimiento durante el trasiego de los residuos.

9. Que el **PROMOVENTE** señaló en la página 52, «*V. Descarga y desplazamiento del suelo*» lo siguiente:

«8. Una vez realizada la desorción, el horno cuenta con una descarga con trampa de gases para detener las emisiones fugitivas del interior del horno y desplazar el suelo, mediante un helicoidal sellado, hacia el exterior del horno, donde se recibe en tolvas para ser colocado en la celda de acondicionamiento final del suelo.»

Énfasis añadido





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

No obstante, de la información vertida en apartados anteriores, específicamente en la descripción para cada una de las áreas y celdas, no se identificó la celda señalada por el **PROMOVENTE** como «celda de acondicionamiento final del suelo».

10. Que el **PROMOVENTE** señaló en la página 57 el «d. Tratamiento fisicoquímico (Acondicionamiento) Fluidos de perforación y recortes de perforación base agua y/o aceite». No obstante, dicho tratamiento no fue considerado en las páginas 36 y 38 de los tratamientos y procesos a aplicar o en su caso como parte de algún otro proceso de tratamiento.
11. Respecto al tratamiento de Oxidación química para los Fluidos de perforación agotados y recortes de perforación base aceite y/o base agua (página 59), el **PROMOVENTE** señaló la terminología de "Suelo" o "Suelo contaminado" en varios apartados de la descripción del proceso, siendo esto inconsistente con los señalado por el mismo **PROMOVENTE** en la página 37, «Tabla 17. Listado de residuos para recepción y manejo», por lo que, no se tiene certeza para que tipo de residuo refiere el proceso.
12. Que el **PROMOVENTE** señaló para cada uno de los procesos la etapa denominada «Finalización del tratamiento» y/o «Término del tratamiento», en donde indicó «El criterio para dar por terminado el tratamiento, será de acuerdo con los que establezca la autoridad, considerando los niveles establecidos por la norma correspondiente». No obstante, se observa que para el caso de los residuos peligrosos denominados "Suelos y Materiales semejantes a suelos", estos deben cumplir con los establecido en la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Respecto a los Residuos de Manejo Especial, es el **PROMOVENTE** quien debe establecer el o los parámetros de cumplimiento con base en una caracterización inicial (previa al tratamiento) y caracterización final (posterior al tratamiento) de dichos residuos.

Por lo señalado anteriormente, no existe certeza de que lo manifestado por el **PROMOVENTE** de cumplimiento con lo señalado por la norma referida, así como con lo establecido en el artículo 5, fracción XLI de la **LGPGIR**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

13. Que el **PROMOVENTE** manifestó en la página 65 para los «Fluidos y/o recortes de perforación base agua y base aceite» lo siguiente:

«Las características esperadas de estos residuos se realizarán tomando como referencia específica la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, específicamente para los contaminantes HFP, HFM y HAP's, así como el análisis CRETIB tomando como referencia la NOM-052-SEMARNAT-2005.»

«Estos fluidos presentan características de grandes cantidades de líquidos, rebasan en algunos casos los límites máximos permisibles de HFP, HFM, HFL. Son fluidos que pueden contener aceite libre, diésel, entre otros, todo depende de los aditivos con los que hayan sido preparados.»

De lo anterior se observa que el **PROMOVENTE** consideró como referencia la **NOM-0138-SEMARNAT-SSA1-2012**, misma que señala los límites permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, por lo que, en su aplicabilidad no considera los fluidos y recortes de perforación. Asimismo, no se tiene claridad del señalamiento del **PROMOVENTE** respecto a que tipo fluidos pueden contener aceites, diésel y/o rebasar los límites máximos permisibles (LMP) de HFP, HFM y HFL.

14. Que en la página 66, el **PROMOVENTE** presentó la «Tabla 27. Equipos a utilizar en los procesos de tratamiento», en la cual se identificó que no fueron mostrados todos los equipos considerados en el plano anexo denominado «Áreas de Tratamiento 1, 2 y 3», de fecha septiembre 2024, lo anterior para el «Tratamiento de desorción térmica».

15. Que de la información revisada, se identificó que el **PROMOVENTE** presentó el balance de masas y diagramas únicamente para la remediación del suelo orgánico por Oxidación química con peróxido de hidrogeno, el balance de masas para la biorremediación por biopilas de suelos contaminados con hidrocarburos por bacterias degradadoras, así como el balance de masa y energía para la línea de desorción térmica. No obstante, omitió presentar los balances para el resto de los procesos y residuos, como son los materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento) y de los residuos de manejo especial.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

16. Que el **PROMOVENTE** no señaló la eficiencia del proceso de "tratamiento" para los residuos de manejo especial indicando la caracterización inicial (entrada del proceso) y caracterización final (salida del proceso), que permita identificar las características que estarán cambiando en los residuos y evidencie la reducción de su volumen.
17. Que el **PROMOVENTE** no presentó la caracterización inicial y final de los residuos peligrosos, es decir, previo y posterior al proceso de tratamiento, por lo que no se tiene evidencia técnica de análisis, que permita verificar la eficiencia de los diferentes procesos propuestos para los residuos, es decir, de que forma cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
18. Que el **PROMOVENTE** omitió describir a detalle las medidas de seguridad y sistemas de control para evitar, prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire para cada una de las etapas de los procesos de tratamiento, instalaciones y equipos.
19. Que el **PROMOVENTE** omitió indicar en los correspondientes diagramas de flujo las cargas, emisiones, efluentes, los parámetros de control de proceso, así como los puntos en los que se generarían emisiones a la atmósfera.
20. El **PROMOVENTE** omitió presentar un anexo videográfico y/o fotográfico en donde se observen las condiciones actuales del sitio, las instalaciones y equipos.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO

21. El **PROMOVENTE** omitió señalar de manera detallada, cómo pretende dar cumplimiento al artículo 82, fracción I, II y III incisos a) al d) del Reglamento de la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, reviste relevancia derivado a que el **PROMOVENTE** señaló la generación de lixiviados por los diferentes tratamientos para Residuos Peligrosos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

22. Si bien, el **PROMOVENTE** mencionó la **NOM-057-SEMARNAT-1993**. *Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos*, omitió señalar de manera detallada, cómo dio atención y cumplimiento a los criterios señalados en dicha norma.
23. Si bien, el **PROMOVENTE** mencionó la **NOM-058-SEMARNAT-1993**. *Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos*, omitió señalar de manera detallada, cómo dio atención y cumplimiento a los criterios señalados en dicha norma.

**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL
DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

24. El **PROMOVENTE** señaló en la página 143, que el **PROYECTO** se ubica en una zona sísmica clasificada como de «Riesgo medio». Asimismo, en la página 153-154 refirió de las características geomorfológicas identificadas en el área del **PROYECTO**, las cuales fueron identificadas mediante un análisis geomorfológico y un estudio Geohidrológico (Anexo 13), y que corresponden a lineamientos morfoestructurales relacionados con esfuerzos de cizalla simple y fallas de desplazamiento lateral, que a decir del **PROMOVENTE** son fracturas que controlan la red de drenaje en la región y presentan tres direcciones preferenciales (ENE-SWS, NE-SW y NNW-SSE).

En este mismo sentido, se observaron las recomendaciones manifestadas dentro del estudio Geohidrológico y que para su pronta referencia se retoman aquellas que esta **DGGEERC** considera de mayor relevancia:

«1.-Deberá de evitarse la ubicación de instalaciones que almacenen temporalmente residuos peligrosos, generen lixiviados y/o que para su construcción sea necesario tener una estabilidad geomecánica, sobre y en las inmediaciones de los lineamientos morfoestructurales detectados.

2.-Aquellas instalaciones cuyos cimientos se encuentren sobre las tobas consolidadas deberán de considerar las recomendaciones del estudio de mecánica de rocas para su diseño.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

3.-Las instalaciones del Centro de Tratamiento deberán de evitar estar localizadas sobre el cauce del drenaje principal o cauces intermitentes sin las medidas de canalización y/o adecuación de la red de drenaje pertinente.

4.-El drenaje interno de las instalaciones del Proyecto Ecológico Mova, deberá de considerar un gasto de Diseño para un periodo de retorno de 100 años.

5.-Las instalaciones en la cercanía de zonas de inundación, deberán de contar con un sistema de drenajes independiente al drenaje pluvial, de igual forma deberá de tenerse una red de drenaje diferente para la canalización, contención, neutralización y tratamiento de lixiviados.

6.-En los sitios donde se almacenen temporalmente residuos peligrosos y/o se puedan generar lixiviados, su superficie deberá de ser impermeabilizada, dada la secuencia de materiales permeables y semi-impermeables detectada en el predio.

7.-No deberán de asentarse instalaciones que almacenen temporalmente y/o puedan generarse lixiviados, en las zonas donde se presenta una Vulnerabilidad Acuífera Alta, de acuerdo a la normalización efectuada para la zona de estudio en particular e identificados en la figura 74.

8.-Se deberá de implementar un programa de monitoreo para la protección de la zona vadosa y acuífero; cuyos objetivos deberán de cumplir entre otros lo siguiente:

8.a) Ser un mecanismo de alerta temprana, que permite controlar, mitigar y eliminar los riesgos, reduciendo los costos asociados a labores de recuperación y responsabilidades legales.

8.b) Prevenir la emisión de contaminantes al subsuelo.

8.c) Definir focos activos de contaminación y proceder a su Eliminación.

8.d) Detección temprana de procesos de contaminación y conocer la evolución de los contaminantes en el medio.

8.e) Establecer Niveles de Aceptación y Establecer medidas de control de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

8.f) Cuyos requisitos básicos en cuanto a la información generada será Representatividad, Certidumbre, Confiabilidad y Replicabilidad

.....»

Una vez expuesto lo anterior se hacen las siguientes observaciones:

- 24.1. El **PROMOVENTE** no presentó elementos técnicos y argumentos justificativos que den certeza respecto a que la presencia y existencia de las instalaciones sobre y en las inmediaciones de los lineamientos morfoestructurales detectados, no representan un riesgo ambiental.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

24.2. El **PROMOVENTE** omitió presentar el estudio de mecánica de rocas señalado en el numeral 2 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico, mediante el cual se hacen las recomendaciones para el diseño de las instalaciones cuyos cimientos se encuentran sobre las tobas consolidadas.

24.3. El **PROMOVENTE** omitió presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características de las medidas de canalización y/o adecuación de la red de drenaje principal o cauces intermitentes, como se señala en el numeral 3 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.4. Si bien el **PROMOVENTE** señaló en las páginas 35 y 80 de la **MIA-P** que actualmente cuenta con una red de drenaje pluvial dentro del área del **PROYECTO**, construida al 80%, omitió presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características de la misma, incluyendo lo señalado dentro del numeral 4 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.5. El **PROMOVENTE** omitió señalar, o en su caso presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características del sistema de drenaje para la canalización, contención, neutralización y tratamiento de lixiviados, como se señala en el numeral 5 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.6. Si bien el **PROMOVENTE** describió el proceso constructivo de las celdas, en donde indicó que las mismas cuentan con un material impermeable (*liner*), no presentó mayores elementos y/o argumentos que provean de certeza respecto al riesgo de una fuga y su afectación en materiales permeables y semi permeables existentes en el sitio, como se señala en el numeral 6 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.7. Si bien el **PROMOVENTE** señaló que las instalaciones involucradas en el **PROYECTO** se ubican en zonas en donde se presenta una vulnerabilidad acuífera moderada (página 164), no presentó la cartografía correspondiente en donde se evidencie dicha aseveración.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

- 24.8. Que el **PROMOVENTE** omitió presentar una propuesta de programa de monitoreo para la protección de la zona de vadosa y acuífero considerando los puntos señalados en el numeral 8 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.
25. De los muestreos realizados para el componente flora y fauna, el **PROMOVENTE** no evidenció a través de análisis de curva de acumulación de especies o estimadores Chao que estos sean representativos, tanto para el Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área del Proyecto.
26. Respecto a la caracterización de los componentes de flora y fauna, el **PROMOVENTE** no señaló las fechas y temporada de muestreo.
27. Que el **PROMOVENTE** señaló dentro de las páginas 114 y 115 que el **PROYECTO** se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), de carácter Federal, Estatal o Municipal. No obstante, una vez analizada la ubicación del **PROYECTO** a través de SIGEIA, se identificó que el tanto el SA como el área de influencia inciden dentro de la **zona de influencia** del ANP "Sistema Arrecifal Veracruzano".

En este sentido, es importante señalar, que si bien el **PROYECTO** se ubica en zona terrestre el Plan de Manejo del ANP indica lo siguiente:

«En esta Zona de Influencia se incluyen superficies agrícolas, urbanas e industriales que se ubican en las cuencas que descargan en las inmediaciones del Parque Nacional, las cuales cobran importancia debido a que la calidad del agua que aportan a los arrecifes del Área Natural Protegida puede afectar el desarrollo biológico y ecológico de los mismos, toda vez que el aporte de sedimentos y sustancias tóxicas puede desencadenar en una reducción de las coberturas de tejido vivo de los corales.»

Expuesto o anterior, se observa que el **PROMOVENTE** no presentó análisis alguno que provea de elementos técnicos y/o argumentos que permitan identificar que las actividades del **PROYECTO** no tendrán incidencia directa o indirecta en el ANP Federal "Sistema Arrecifal Veracruzano".

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

28. El **PROMOVENTE** definió dentro de la metodología empleada, los parámetros que determinan la importancia del impacto (*Magnitud, Incidencia, Actividad, Momento de aparición, Persistencia, Reversibilidad y recuperabilidad, Duración, Extensión y Probabilidad*), así como la tipología del efecto, los cuales de manera conjunta permitieron llevar a cabo el análisis, para poder determinar el valor de importancia o significancia de los impactos ambientales identificados, sin embargo, no consideró los criterios de **Acumulación** y **Sinergia**, los cuales retoman relevancia en la evaluación, toda vez, que el **PROYECTO** considera llevarse a cabo en un predio en donde actualmente se llevan a cabo actividades de la misma naturaleza, así como dentro del **SA** se llevan a cabo actividades del sector primario (agrícolas y pecuarias), e industriales entre las que se incluyen las del sector de hidrocarburos, por lo que, la zona ha sido sujeta de diversas modificaciones o impactos ambientales.
29. Una vez expuesto lo anterior, se observa que el **PROMOVENTE** no consideró la totalidad de los elementos o componentes ambientales (bióticos y abióticos), que le permitiera llevar a cabo la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales de forma objetiva.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

30. Que derivado del conjunto de observaciones expuestas y detalladas en los numerales que anteceden, no se tiene certeza de que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **PROMOVENTE** puedan resultar eficaces y suficientes para atender todos los impactos que de manera general se pudieran ocasionar con la ejecución del **PROYECTO**.

CAPÍTULO VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

31. Una vez subsanadas las observaciones expuestas y detalladas en los numerales que anteceden, el **PROMOVENTE** deberá actualizar los Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIV. Que de los pronunciamientos realizados por la **CENAPRED** mediante el escrito SSPC/CENAPRED/DG/01682/2024





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

de fecha 24 de diciembre de 2024 se retoman los siguientes:

32. Respecto a la actividad sísmica, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

*«Debido a que, en un radio de 150 km del municipio de Cotaxtla, Veracruz se tiene registro de al menos nueve sismos con magnitud mayor o igual a 6.0 (por ejemplo, los sismos históricos de Jalapa del 3 de enero de 1920, M6.4 y el de Orizaba del 28 de agosto de 1973, M7.3) y que con base en la regionalización sísmica vigente (CFE, 2015), el municipio en comento se ubica en la Zona C (peligro sísmico alto), **se sugiere un análisis de peligro sísmico probabilista (PSHA²) en la zona de influencia del proyecto»***

Énfasis añadido

33. Respecto a la inestabilidad de laderas, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

*«Si bien es cierto que la mayor parte del predio donde se llevará a cabo el proyecto se localiza en terrenos esencialmente planos, existen zonas con media y alta propensión a inestabilidad de laderas, según se puede apreciar en el Mapa Nacional de Susceptibilidad a Inestabilidad de Laderas (Fig. 1), disponible para su consulta en el portal del Atlas Nacional de Riesgos, ANR, (<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/visor-capas.html>), motivo por el cual el Cenapred **recomienda que en caso de llevar a cabo obras de infraestructura en dichas zonas, éstas deben ser diseñadas y construidas con base en estudios puntuales de geología, geotecnia, topografía e hidrología, así como análisis numéricos de estabilidad que involucren las propiedades mecánicas de los materiales»***

Énfasis añadido

«Por tratarse de un proyecto de vital importancia y por las características de los residuos peligrosos que se manejarán, es necesario que se consideren los lineamientos de la GCM-ANR, a fin de determinar las zonas de mayor propensión a inestabilidad de laderas dentro del predio.

El diseño y la construcción de las obras de contención y/o de protección, deberán soportar todas las cargas y esfuerzos inducidos por los diferentes tipos de acciones generadas por la acumulación de cargas o almacenamientos, así como los posibles incrementos producidos por los distintos fenómenos geológicos, o la combinación de éstos, de tal manera que se garantice el funcionamiento adecuado del proyecto, durante su vida útil.»

Énfasis añadido

34. Respecto a hundimiento y agrietamiento del terreno, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

² Probabilistic Seismic Hazard Analysis





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

«De acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de los materiales que predominan en la zona, es posible que puedan presentarse fenómenos de hundimiento y/o agrietamiento del terreno, ya sea por erosión, socavación o sobrecargas, mismos que pueden afectar las obras de infraestructura o de almacenamiento.»

En este sentido, además de considerar los lineamientos de la GCM-ANR para evaluar la susceptibilidad a hundimiento y agrietamiento del terreno en el predio en comento, es necesario que todas las obras de ingeniería, como bordos, muros de contención y terraplenes se diseñen tomando en cuenta los posibles escenarios de riesgo que pudieran presentarse

En el documento no se considera la posibilidad de escenarios en los que puedan presentarse fenómenos concatenados o combinados...»

Énfasis añadido

35. Respecto a licuación de suelos, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

«De acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de los materiales que predominan en la zona, además de las condiciones hidrológicas y la regionalización sísmica, es posible que puedan presentarse fenómenos de licuación de suelos que pueden afectar las obras de infraestructura o de almacenamiento.»

En este sentido, además de considerar los lineamientos de la GCM-ANR para evaluar la susceptibilidad a licuación de suelos en el predio en comento, es necesario que todas las obras de ingeniería, como bordos, muros de contención y terraplenes se diseñen tomando en cuenta los posibles escenarios de riesgo que pudieran presentarse....».

Énfasis añadido

36. Respecto a riesgos volcánicos, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

«.....

De entre las formaciones mencionadas en el inciso anterior, destacan los volcanes Pico de Orizaba y San Martín, los cuales son considerados dentro de la categoría de "Peligro Alto", y se ubican a 95 y 120 km del sitio de interés, respectivamente.

Los dos volcanes mencionados en el punto anterior, debido a su historia eruptiva y nivel de peligrosidad, representan una fuente potencial de peligro por caída de ceniza ante una eventual erupción.

No se señala ninguna medida preventiva ante actividad volcánica, ni se consideran las afectaciones de la ceniza en techos, maquinaria, contenedores y cuerpos de agua, salud, etc.

Énfasis añadido



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

37. Respecto a riesgos por inundaciones, entre otros, la **CENAPRED** manifestó lo siguiente:

«Se considera importante evaluar las zonas más propensas a inundaciones dentro de las actuales instalaciones, así como el comportamiento de los escurrimientos de las dos microcuencas identificadas fuera del predio, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las obras de drenaje.»

Se sugiere incluir un plano o mapa de las obras de drenaje pluvial y de los escurrimientos fluviales, sus direcciones, obras de almacenamiento, entre otras, dentro de la sección Sistema de drenaje de aguas pluviales en las instalaciones, descrita en el Capítulo II de la MIA.»

Énfasis añadido

- XV. Que de los comentarios recibidos por habitantes de la comunidad del municipio de Cotaxtla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave derivados de la **Consulta Pública** se retoman los siguientes:

38. De las actividades del **PROYECTO** se realizaron los siguientes comentarios:

« [...] »

En este sentido cabe destacar, que la empresa Tratamientos Integrales MOVA, omite tomar en cuenta que en todo momento de su operación debe de informar a la Secretaría de Salud sobre cualquier actividad en donde esta institución debería de revisar los posibles riesgos potenciales para la salud pública relacionados con la protección al medio ambiente, ya que la sustancias que tratará y procesará son inmunosupresoras. Dicho de otra manera, son sustancias que producen inmunosupresión del sistema inmune, reduciendo la capacidad del cuerpo humano para combatir las infecciones. Aunado al tratamiento de este compuesto, el proceso de pirolisis puede generar emisiones de gases, compuestos orgánicos volátiles {COV} y partículas que, si no se controlan adecuadamente estas emisiones, pueden afectar negativamente la calidad del aire, por ejemplo, la liberación de monóxido de carbono y otros gases tóxicos, suponiendo un grave riesgo para la salud.

Además, el proceso puede provocar, contaminación del agua si no se gestiona correctamente; especialmente en lo que se refiere a cenizas y otros residuos. Cabe hacer notar que el riesgo de esta actividad puede aumentar durante el arranque y parada o interrupciones del funcionamiento del sistema.

*La producción de gases inflamables durante la pirolisis aumenta el riesgo de explosiones si hay oxígeno presente. En este sentido se advierte que, el incumplimiento de las normas medioambientales y de seguridad vigentes, puede agravar a problemas legales y, además, los impactos medioambientales negativamente de acuerdo a los lineamientos de la Ley **DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.***

[...]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

En la evaluación y trabajos de esta empresa, Tratamientos Integrales MOVA, en su resumen ejecutivo de manifestación de impacto ambiental, modalidad particular residuos de manejo especial y peligrosos, se refieren al tratamiento de alquitrán de huya, la exposición ocupacional al alquitrán de huya y al residuo del alquitrán de huya está relacionado con el cáncer en la piel y, además, otros tipos de padecimientos entre los que se encuentran el cáncer de pulmón, vejiga, riñón y las vías digestivas. El cloruro de vinilo, que también pretende procesar, según el "Departamento de Salud de Wisconsin", puede ingresar al aire y al agua presentando síntomas después de vario años.

[...]

Y esos desechos, estarán a un radio de diez metros del Río Cotaxtla, a trescientos metros del poblado de Santa Lucia, a quinientos cincuenta metros de una primaria, un preescolar y una secundaria, a cuatrocientos metros de una iglesia, a quinientos metros de la Granja Avícola "San Antonio", a cuarenta metros de una casa habitación, a trescientos y quinientos metros de otras casas y a novecientos cincuenta metros de un restaurante.

[...]

El permiso otorgado a esta empresa para operar durante treinta años representa un grave riesgo a la salud a los habitantes de la zona, la región, y a todas las comunidades en la cuenca del Río Cotaxtla hasta su desembocadura en el Golfo de México, afectando considerablemente y de manera irreversible el aire, el agua, la tierra, y a todo ser vivo incapaz de defenderse ante estas atrocidades de deterioro ambiental.

La pregunta es, de la misma manera que estamos haciendo estos señalamientos, porque esta Agencia no sugirió a la empresa Tratamientos Integrales MOVA de tratamiento de desechos industriales de grave riesgo, ubicarse en una zona menos poblada y sin producción agropecuaria para protección de la población de la zona y toda la cuenca del Río Cotaxtla.»

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, 5 fracciones III, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28 fracción IV y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) y M) fracción II, y 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, así como la documentación que la acompaña; esta **DGGEERC**:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

ACUERDA

PRIMERO. - Para estar en condiciones de resolver la **MIA-P** y **ERA** del proyecto denominado «**PROYECTO ECOLÓGICO MOVA (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**», el **PROMOVENTE** deberá presentar la siguiente información:

CAPÍTULOS I Y II. DATOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES

1. Respecto a lo señalado en el **numeral 1, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá manifestar, aclarar, señalar o actualizar, según corresponda, cuales fueron los criterios empleados por el **PROMOVENTE** para determinar que el **PROYECTO** realiza actividades altamente riesgosas.
2. Respecto a lo señalado en el **numeral 2, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y/o aclarar según corresponda los tratamientos y residuos que pretende tratar para el **Área 2**, información que deberá ser consistente en todo el documento.
3. Respecto a lo señalado en el **numeral 3, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá describir y señalar técnicamente cuales fueron los criterios considerados para determinar la clasificación de los residuos de manejo especial que pretende recibir para su tratamiento. Cabe señalar para este punto que, el **PROMOVENTE** podrá de valerse de documentos oficiales como son el registro de generadores de residuos de las empresas a las que presta servicio y en donde se manifieste la clasificación de estos.
4. Respecto a lo señalado en el **numeral 4, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y/o confirmar la descripción para los *Materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos* conforme la NOM-052-SEMARNAT-2005.
5. Conforme a lo indicado en el **numeral 5, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá aclarar y/o rectificar los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

- 5.1. Aclarar y/o en su caso rectificar los criterios a considerar para determinar los mismos valores de límites máximos esperados para el tipo de contaminante, respecto a los Residuos Peligrosos y los Residuos de Manejo Especial.
- 5.2. Aclarar y/o en su caso rectificar los criterios considerados por el **PROMOVENTE** para considerar los valores de límite máximo y límite esperado de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para el proceso de tratamiento para los Residuos de Manejo Especial (RME).
6. Conforme a lo indicado en el **numeral 6, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá aclarar y sustentar de manera detallada como el tratamiento de acondicionamiento se ajusta lo señalado en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
7. Conforme a lo indicado en el **numeral 7, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y establecer correctamente la especificación y clasificación de los tipos de residuos y su tratamiento.
8. Conforme a lo indicado en el **numeral 8, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar los elementos técnicos y de análisis que den certeza de que la conformación de las celdas sea suficiente, segura, adecuada y apta para los tipos de residuos y procesos.
9. Conforme a lo indicado en el **numeral 9, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y/o aclarar lo correspondiente a la "celda de acondicionamiento final de suelos".
10. Conforme a lo indicado en el **numeral 10, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá manifestar la información correspondiente al «*Tratamiento fisicoquímico (Acondicionamiento) Fluidos de perforación y recortes de perforación base agua y/o aceite*» y en su defecto incluirlo dentro de los tratamientos y procesos correspondientes.
11. Conforme a lo indicado en el **numeral 11, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá aclarar al tipo de residuo que hace referencia para el tratamiento de Oxidación química para los Fluidos de perforación agotados y recortes de perforación base aceite y/o base agua.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

12. Conforme a lo indicado en el **numeral 12, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá aclarar y señalar de forma explícita como pretende dar cumplimiento a la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-052-SEMARNAT-2005**, así como los establecido en el artículo 5, fracción XLI de la **LPGIR** respecto a la finalización de los tratamientos.
13. Conforme a lo indicado en el **numeral 13, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y clasificar de forma adecuada los residuos denominados *Fluidos y/o recortes de perforación base agua y base aceite*, en particular para los fluidos y recortes de perforación base agua.
14. Conforme a lo indicado en el **numeral 14, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá verificar y/o actualizar el listado de todos los equipos para el "*Tratamiento de desorción térmica*", mismo que deberá ser consistente a lo largo de la **MIA-P** y sus anexos. Asimismo, se sugiere identificar con alguna clave cada uno de los equipos, y precisar si serán usados exclusivamente para los procesos de tratamiento de residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA).
15. Conforme a lo indicado en el **numeral 15, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar los balances de masas para todos los procesos y tipos de residuos, incluyendo los materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento) y de los residuos de manejo especial.
16. Conforme a lo indicado en el **numeral 16, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá señalar con fundamento técnico y cuantificable la eficiencia del proceso de "*tratamiento*". Para tal efecto, se deberá elaborar y presentar una **tabla comparativa** para el proceso de **tratamiento**, en la que se presente la caracterización inicial (entrada del proceso) y final (salida del proceso) esperada de los residuos de manejo especial, a fin de establecer con certeza los parámetros a medir y la variación de la concentración de los constituyentes presentes en estos, es decir que permita identificar las características que estarán cambiando en los residuos y evidencie la reducción de su volumen.
17. Conforme a lo indicado en el **numeral 17, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar con fundamento técnico y cuantificable la eficiencia del proceso de "*tratamiento*". Para tal efecto,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

deberá elaborar y presentar una tabla comparativa para el proceso de tratamiento, en la que se presente la caracterización inicial (entrada del proceso) y final (salida del proceso) esperada en los residuos peligrosos. Lo anterior, a fin de establecer con certeza los parámetros a medir y la variación de la concentración de los constituyentes presentes en estos, es decir que permita identificar las características que estarán cambiando en los residuos respecto a su volumen y/o peligrosidad.

18. Conforme a lo indicado en el **numeral 18, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá describir a detalle las medidas de seguridad y sistemas de control para evitar, prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire para cada una de las etapas de los procesos de tratamiento, instalaciones y equipos.
19. Conforme a lo indicado en el **numeral 19, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá indicar en los respectivos diagramas de flujo las cargas, emisiones, efluentes, los parámetros de control de proceso, así como los puntos en los que se generarían emisiones a la atmósfera.
20. Conforme a lo indicado en el **numeral 20, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar un anexo videográfico y/o fotográfico en donde se observen las condiciones actuales del sitio, las instalaciones y equipos.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO

21. Conforme a lo indicado en el **numeral 21, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá señalar de manera detallada, como dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 82, fracción I, II y III incisos a) al d) del Reglamento de la Ley General de para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. Conforme a lo indicado en el **numeral 22, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá señalar de manera detallada, cómo pretende atender y dar cumplimiento a los criterios señalados en la norma





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

NOM-057-SEMARNAT-1993. *Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.*

23. Conforme a lo indicado en el **numeral 23, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá señalar de manera detallada, cómo pretende atender y dar cumplimiento a los criterios señalados en la norma **NOM-058-SEMARNAT-1993.** *Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.*

**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL
DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

24. Conforme a lo indicado en el **numeral 24, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar, describir, aclarar y/o rectificar según corresponda los siguientes:

- 24.1. El **PROMOVENTE** deberá presentar elementos técnicos y argumentos justificativos que den certeza respecto a que la presencia y existencia de las instalaciones sobre y en las inmediaciones de los lineamientos morfoestructurales detectados no representan un riesgo ambiental.
- 24.2. El **PROMOVENTE** deberá presentar el estudio de mecánica de rocas señalado en el numeral 2 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico, mediante el cual se hacen las recomendaciones para el diseño de las instalaciones cuyos cimientos se encuentran sobre las tobas consolidadas.
- 24.3. El **PROMOVENTE** deberá presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características de las medidas de canalización y/o adecuación de la red de drenaje principal o cauces intermitentes, como se señala en el numeral 3 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.
- 24.4. El **PROMOVENTE** deberá presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características de la red de drenaje pluvial dentro del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

área del **PROYECTO**, incluyendo lo señalado dentro del numeral 4 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.5. El **PROMOVENTE** deberá señalar o presentar de manera detallada los planos, memorias de cálculo y/o elementos técnicos que sustenten el diseño y características del sistema de drenaje para la canalización, contención, neutralización y tratamiento de lixiviados, como se señala en el numeral 5 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.6. El **PROMOVENTE** deberá presentar elementos y/o argumentos técnicos que provean de certeza respecto a las características constructivas de las celdas ante un riesgo de fuga y su afectación en materiales permeables y semi permeables existentes en el sitio, como se señala en el numeral 6 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

24.7. El **PROMOVENTE** deberá presentar elementos cartográficos o los que considere adecuados y suficientes para demostrar que las instalaciones involucradas en el **PROYECTO** se ubican en zonas en donde se presenta una vulnerabilidad acuífera moderada y no alta.

24.8. El **PROMOVENTE** deberá presentar una propuesta de programa de monitoreo para la protección de la zona de vadosa y acuífero considerando los puntos señalados en el numeral 8 de las recomendaciones del estudio Geohidrológico.

25. Conforme a lo indicado en el **numeral 25, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar el análisis correspondiente que evidencie la representatividad de los muestreos realizados y presentados. Dicha información deberá corresponder a cada una de las áreas (SA, AI y AP).

26. Conforme a lo indicado en el **numeral 26, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá señalar las fechas y temporada en las que se llevó a cabo los muestreos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

27. Conforme a lo indicado en el **numeral 27, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá presentar mediante análisis de elementos técnicos y/o argumentos, certeza de que las actividades del **PROYECTO** no tendrán incidencia directa o indirecta en el ANP Federal "Sistema Arrecifal Veracruzano".

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

28. En el análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá incluir los criterios de **Acumulación y Sinergia desde un enfoque integral**. Es decir, considerando la totalidad de las obras, actividades, procesos y emisiones de las actividades que involucran la planta de tratamiento del **PROYECTO**.
29. Conforme a lo indicado en el **numeral 28, Considerando XIII** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá actualizar, ampliar o ratificar la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

30. Con motivo de lo expuesto en numerales anteriores del presente oficio, según corresponda se deberán replantear, actualizar y/o ratificar las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**. Cabe señalar, que las mismas deberán estar estrechamente vinculadas con los impactos ambientales identificados y su incidencia con los procesos, características y componentes ambientales que se presentan dentro del SA, AI y AP.

CAPÍTULO VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

31. Con motivo de lo expuesto en numerales anteriores del presente oficio, una vez subsanadas las observaciones expuestas y detalladas, en caso de ser necesario, el **PROMOVENTE**, deberá actualizar los Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

32. Conforme a lo indicado en el **numeral 32, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo que representa la actividad sísmica en la zona conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
33. Conforme a lo indicado en el **numeral 33, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo que representa la inestabilidad de laderas conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
34. Conforme a lo indicado en el **numeral 34, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo que representa el hundimiento y agrietamiento del terreno conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
35. Conforme a lo indicado en el **numeral 35, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo que representa la licuación de suelos conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
36. Conforme a lo indicado en el **numeral 36, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo que representa la actividad volcánica conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
37. Conforme a lo indicado en el **numeral 37, Considerando XIV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto al riesgo por inundaciones conforme los argumentos señalados por la **CENAPRED**.
38. Conforme a lo indicado en el **numeral 38, Considerando XV** del presente oficio, el **PROMOVENTE** deberá hacer el pronunciamiento que considere pertinente respecto a los comentarios recibidos del proceso de **Consulta Pública**.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la información antes mencionada deberá ser presentada en **versión impresa y formato digital** en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta **AGENCIA**, indicando en su





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

respuesta el número bitácora del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente oficio. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información señalada, procederá a la dictaminación de esta y, en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **PROMOVENTE** que el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del **REIA**, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

La información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

TERCERO. – El **PROMOVENTE** no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades, sin antes contar con la resolución vigente en materia de Impacto Ambiental que ampare la ejecución de éstas, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades. Por lo que el presente oficio no lo exime de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la **AGENCIA**.

CUARTO.– En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0102/2025
Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Jorge Jesús Vélez Castillo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRATAMIENTOS INTEGRALES MV, S.A. DE C.V.** y como autorizados a los CC. Carlos Manuel Vallejo Carlos, Ernesto Montoya Rodríguez y Lael Edrei Salgado Estrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Notifíquese el presente oficio al **C. Jorge Jesús Vélez Castillo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRATAMIENTOS INTEGRALES MV, S.A. DE C.V.**; por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitres, firmado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. **Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.

Bitácora: 09/DMA0279/10/24.

Folio: 0160588/11/24

JALM / JVSE / ARV / EMBG



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea

